

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402129

Materia Infancia y adolescencia

Asunto Infancia y adolescencia. Familias acogedoras.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 03/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402129. La persona interesada presentaba una queja por la forma en la que viene actuando la dirección territorial de Alicante de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y que considera vulnera sus derechos como familia acogedora.

La interesada denunciaba en su escrito la omisión de información respecto a la menor de edad acogida así como la falta de respuesta de la dirección territorial a sus escritos.

Por ello, el 11/06/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

La Conselleria solicitó una ampliación de plazo que se resolvió favorablemente con fecha 10/07/2024. Sin embargo, transcurrido el plazo establecido, no ha tenido entrada el preceptivo informe, lo que nos lleva a considerar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en la tramitación de esta queja, como no colaboradora, conforme al art. 39.1.a de la ley 2/2021 del Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Conclusiones de la investigación

La falta de colaboración de la Administración está impidiendo a esta institución el esclarecimiento de los hechos sobre los que se formulaba la queja.

Por otra parte, la inactividad de la Conselleria en relación a las demandas de la interesada podrían estar suponiendo el incumplimiento del art. 52 del Decreto 35/2021 sobre derechos de las familias acogedoras.

Se está incumpliendo igualmente el art. 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la obligación responder en un plazo razonable a la ciudadanía.

Al no tener en cuenta las peticiones de la interesada se está incumpliendo, además con los derechos e, f y g del art. 10 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Se está vulnerando así el derecho de la promotora de la queja a una buena administración, un derecho básico y esencial de la ciudadanía valenciana, que se integra, como mínimo, por los derechos de la persona a que las administraciones públicas atiendan en un plazo razonable las peticiones que esta les formule, dando una respuesta expresa y motivada a las mismas, de manera que el ciudadano pueda conocer en todo momento cuál es la posición de la administración concernida respecto de su problema, para, en caso de discrepancia, poder ejercer las acciones de defensa de sus derechos que estime más adecuadas.

Y no debemos olvidar que las consecuencias de la inactividad de la Administración podrían estar teniendo además repercusiones en la gestión del expediente de la menor en acogida, con consecuencias negativas en su futuro, incumpliendo con la obligación de primar el interés superior del menor en todas las actuaciones que le conciernan.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de primar el interés superior del menor en todas las actuaciones que le conciernan.
2. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de responder en plazo.
3. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de respetar los derechos de las familias acogedoras.
4. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de greuges, respondiendo en plazo a sus requerimientos.
5. **RECOMENDAMOS** que, en los procedimientos de acogimiento familiar, se tenga en cuenta la opinión de las personas acogedoras, así como que se les facilite la documentación personal identificativa, educativa y sanitaria de los niños, niñas y adolescentes acogidos.
6. **SUGERIMOS** que se atiendan las peticiones de la interesada, dando respuesta a sus escritos, facilitando una cita presencial con las personas que instruyen el expediente de la menor acogida e informando puntualmente de los pormenores del caso.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana